

RAD. 080013110008-2018-00074-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE. KELLYS JANETH JALK TORRES
DDO. JHON ALEXANDER NUÑEZ GUZMAN

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTOS DE MENOR donde el Dr. ALEJANDRO SALTARIN MENDOZA solicita oficiar a nuevo empleador del demandado, igualmente le solicita ordenar a dicho pagador para que remita al despacho certificación donde conste el salario devengado por el demandado, como también la clase de vínculo laboral con la empresa. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, febrero 25 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

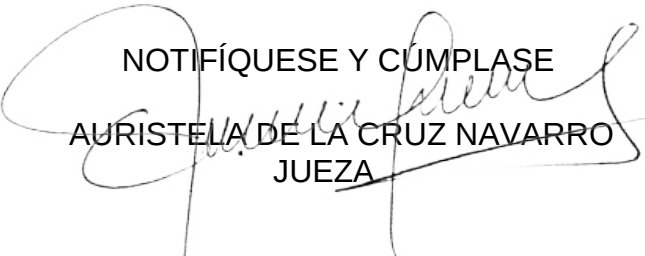
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el despacho dispone oficiar al cajero o pagador de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES. lo ordenado en sentencia por medio de audiencia de fecha 13 de febrero de 2019 donde se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado. En el siguiente sentido:

“1º. FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor JHON ALEXANDER NUÑEZ GUZMAN y en favor de su hijo IKER NUÑEZ JALK en la suma equivalente al 27% del salario, prestaciones legales y extralegales y toda suma de dinero que devengue como empleado del Hotel Estelar, o de cualquier otra empresa donde llegue a vincularse o se encuentre vinculado, luego de los descuentos de ley y excluido el subsidio de transporte. Así mismo deberá suministrar el 100% del subsidio familiar a que tenga derecho el niño IKER NUÑEZ JALK. Se conmina al demandado para que de no encontrarse el niño afiliado a una caja de compensación proceda de inmediato a ello. La cuota alimentaria deberá ser descontada de manera directa por el cajero o pagador de la correspondiente empresa, consignar en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a órdenes del juzgado y en favor de la señora KELLYS JANETH JALK TORRES en su condición de madre y representante legal del niño IKER NUÑEZ JALK. Líbrese oficio por secretaría”.

Dicha cuota debe ser consignada en la Cuenta No. 80013110008 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.

Así mismo se ordena oficiar al cajero o pagador de la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES, para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario y primas que percibe el demandado señor JHON ALEXANDER NUÑEZ GUZMAN identificado con la C. C. # 7.632.038 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. Por secretaría procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

